



Sanito Ecuadorito de

Lima Norte

000261



ORDENANZA N° 082-2004-MDI

Independencia, 24 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre del año 2004, el proyecto de Ordenanza Marco que regula la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley; asimismo el artículo 23° en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 83°, numeral 3, subnumeral 3.2 señala como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, en el debate de la Sesión de Concejo de la fecha, los señores regidores determinaron la necesidad de la aprobación del proyecto de ordenanza referido;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

MARCO QUE REGULA LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.-

Apruébese la Ordenanza Marco que regula la venta de productos y prestación de servicios en áreas de uso público de la Municipalidad Distrital de Independencia, la misma que consta de 21 artículos y 5 disposiciones transitorias y finales.



ARTÍCULO SEGUNDO.-

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Gerencia del Desarrollo Económico Local y Gerencia de Gestión Urbana.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
[Firma]
DRA. GLADYS CAROL JAVIER
Gerente

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS
[Firma]
YUDITH A. SANCHEZ
A. CALDE



Quinto Constitucional de

Lima Norte

000263

ORDENANZA MARCO QUE REGULA LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos administrativos generales de la instalación, autorización y funcionamiento de módulos para la venta de productos o prestación de un servicio, de manera provisional, en un lugar del área pública en el distrito de Independencia. Las actividades económicas que por su naturaleza peculiar son tratadas en esta Ordenanza son:

- Venta de Golosinas.
- Venta de Emolientes.
- Servicio de lustrado de calzado.
- Venta de Periódicos, Diarios y Revistas.
- Servicio de duplicado de Llaves y arreglo de Chapas.
- Venta de frutas.
- Otra actividad económica que la Municipalidad, por Decreto de Alcaldía, apruebe a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

Artículo 2°

Los aspectos técnicos administrativos específicos de la instalación, autorización y funcionamiento de módulos para la venta o prestación de servicios, en área pública del distrito, señalado en el artículo precedente, será reglamentado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°

Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se debe considerar las siguientes definiciones:

- 3.1.- Vendedor.- Persona natural que se dedica al comercio de productos, expendiéndola a cambio de un pago.
- 3.2.- Prestador de Servicio.- Persona natural que brinda su trabajo y accesorios para atender un servicio que demanda su cliente a cambio de un pago.
- 3.3.- Área de uso público.- Superficie destinada a uso público, cuyo aspecto técnico de infraestructura urbana y habitacional puede excepcionalmente permitir la instalación de módulos sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, ni afectar la estética ni el ornato de la ciudad.
- 3.4.- Módulo de venta o prestación de servicios.- Es el bien mueble movable y/o rodante, implementado para la venta de productos o para la prestación de un servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas por la Administración Municipal.
- 3.5.- Autorización Provisional de ocupación de la vía pública para fines comerciales o de servicios.- Documento de carácter temporal que otorga la Municipalidad, que habilita un área de uso público para permitir el desarrollo de actividades económicas de los vendedores o prestadores de servicios.
- 3.6.- Ubicación asignada.- Único lugar en que los Vendedores o Prestadores de Servicio pueden realizar, en forma temporal y en tanto dure su Autorización, sus actividades comerciales o de servicios.
- 3.7.- Zona rígida: Espacio público en el que está terminantemente prohibido ejercer el comercio de productos o la prestación de servicios.
- 3.8.- Zona regulada.- Espacio público donde (previa autorización municipal) puede ejercerse el comercio de productos o la prestación de servicios.

Artículo 4°

El funcionamiento del módulo para la venta o prestación de servicio, obliga a su propietario a la exhibición de la Autorización Municipal Provisional en un lugar visible del módulo, de portar su carné de sanidad vigente, certificado de manipulación de alimentos de ser el caso y en general obliga al cumplimiento de todas las



disposiciones normas y/o Ordenanzas que sobre salubridad e higiene se encuentran vigentes.

Artículo 5°

La autorización provisional que se otorgue al comerciante y/o prestador de servicio en la vía pública es de carácter personal e intransferible; tendrá una duración de un año, la misma que se computará por cada ejercicio fiscal desde el 01 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 6°

Los módulos tendrán un diseño acorde con el ornato del lugar y con el producto que venden o prestan servicio. Las especificaciones técnicas del módulo, medidas, diseño y color lo determinará la autoridad administrativa competente. Para facilitar su control, todos los módulos, obligatoriamente deberán de llevar impresos en lugar visible: El nombre de su organización si estuviesen asociados, escudo municipal y leyenda asignada autorizada por la Municipalidad de Independencia. Esta prohibido cualquier tipo de anuncio comercial en el módulo, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

Artículo 7°

La Gerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces se encargará de promover la agremiación y de coordinar con los representantes gremiales de los vendedores y/o prestadores de servicios del distrito, para promover su desarrollo y bienestar, a la vez que controla el estricto cumplimiento de las normas que establece la presente Ordenanza.

TÍTULO II DISPOSICIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

Artículo 8°

Para poder otorgar la autorización al solicitante, previamente la municipalidad realizará una Inspección Técnica, que comprenderá una Evaluación Técnica Urbana y una Evaluación Técnico Social, que tenga en consideración que la presencia del módulo no distorsione la estética ni el ornato, no incomode la vecindario, no constituya un peligro, no obstruya el tránsito peatonal y/o vehicular y tendrá presente la situación socio-económica del vendedor o prestador de servicio. Se entiende por:

EVALUACIÓN TÉCNICA URBANA: Es el proceso administrativo mediante el cual la Gerencia de Gestión Urbana o quien haga sus veces emita un Informe Técnico que contempla el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular, condiciones de seguridad en la ubicación y concluye con una recomendación de otorgar o no la autorización en la ubicación evaluada.

EVALUACIÓN TÉCNICA SOCIAL: Es el proceso por el cual la Gerencia de Desarrollo Local o quien haga sus veces, realiza un informe socio económico de la composición y carga familiar del solicitante, sus ingresos su capacidad económica; informe sobre el impacto que causa al vecindario de la zona y, concluye con una recomendación de otorgar o no la autorización al solicitante. Para el caso de las personas con discapacidad, se adicionará el Informe favorable de la Oficina Municipal de Apoyo a las Personas con Discapacidad.

TÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 9°

La Municipalidad de Independencia otorgará autorizaciones priorizando a aquellas personas que residan en el distrito. La cantidad, ubicación e instalación de módulos donde se ejerza la venta de productos o prestación de servicios, estará en función a un análisis técnico de la Gerencia de Gestión Urbana, que establezca el número máximo que pueda soportar cada zona urbana por lo que al completarse la capacidad física de las mismas, no



se otorgarán nuevas autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

Artículo 10°

Es un requisito previo para la obtención de la Autorización Provisional contar con los Certificados de Evaluación Técnica Urbana y Certificado de Evaluación Técnica Social. El procedimiento para obtener los certificados es el siguiente:

1. Solicitud simple.
2. Croquis de ubicación anexada a la solicitud.
3. Pago de derecho por Inspección Técnica.

Artículo 11°

Cumplido el artículo anterior el interesado no podrá instalar su módulo hasta que la municipalidad otorgue la autorización respectiva sustentado en las dos evaluaciones técnicas, urbana y social, favorables. En el supuesto de obtener solamente una evaluación favorable no se concederá autorización.

Artículo 12°

Requisito para el trámite de la Autorización Provisional:

1. Solicitud simple.
2. Copia autenticada del D.N.I. del solicitante.
3. 02 Fotografías a color tamaño pasaporte.
4. Certificados de Evaluación Técnica Urbana y Certificado de Evaluación Técnica Social con opiniones favorables.
5. Pago por derecho por concepto de Autorización Anual de Ocupación del Área Pública: S/. 50.00 Nuevos Soles.
6. Por uso y disfrute del área pública: S/. 10.00 Nuevos soles-mensuales.

Artículo 13°

Para la solicitud de renovación de la Autorización Provisional, se requiere anexar una declaración jurada de mantenerse en estado de necesidad para continuar realizando su actividad económica en áreas de uso público. Es condición para la renovación de su Autorización Provisional contar con su carné de sanidad vigente, certificado de manipulación de alimentos y estar al día en el pago de sus derechos establecidos en el artículo precedente. La solicitud deberá ser presentada a más tardar quince días antes del vencimiento de su autorización provisional, pagando S/. 10.00 nuevos soles por concepto de derechos administrativos.

Artículo 14°

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, o quien haga sus veces, es la encargada de expedir las Autorizaciones. En la autorización municipal de ocupación de la vía pública deberá figurar los siguientes datos:

1. Nombre del titular o conductor del módulo.
2. Ubicación exacta del módulo.
3. Domicilio real y documento de identidad del conductor.
4. Fecha de emisión y de término de la autorización.
5. Fotografía del titular.



6. Giro.

Artículo 15°

La autorización NO genera derechos sobre el área donde se ubican los módulos, tendrá carácter provisional, otorgado uno por cada unidad familiar y, podrán ser revocados para su reubicación o anulación por queja de la comunidad, necesidad social, por seguridad, modificación del ordenamiento urbano o porque se descubriera información falsa en su solicitud.

TITULO IV

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 16°

El vendedor y/o prestador de servicios está obligado a mantener la buena presentación de su módulo, priorizando la higiene, obligándose a mantener limpia la zona circundante en un radio no menor de cinco metros. Adicionalmente acondicionará a la estructura del módulo un depósito con tapa para residuos sólidos con bolsa de plástico en su interior. Debe cumplir con el pago de sus arbitrios de limpieza pública de acuerdo a las normas municipales aprobadas.

Artículo 17°

La conducción de los módulos de venta y/o de prestación de servicio, solamente estarán a cargo del titular que figure en la Autorización Provisional. Por ningún motivo podrán subcontratar personal para la conducción y/o atención al público. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el retiro del módulo y la revocación de la autorización.

Artículo 18°

Los vendedores y/o prestadores de servicio están obligados a cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones municipales y legales, su incumplimiento tiene como consecuencia la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en las normas legales y municipales. De persistir en el incumplimiento de las disposiciones municipales y/o legales se le revocará la autorización.

Artículo 19°

Los vendedores y/o prestadores de servicios están terminantemente prohibidos de usar bancas y/o mesas adicionales al módulo, usar más espacio que el autorizado, usar el módulo como depósito de mercadería, usar instalaciones sanitarias y/o de electricidad clandestinas, vender productos y/o prestar servicios no autorizados. Está prohibido atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o tóxicas, realizar actos reñidos contra la moral y buenas costumbres, exhibir material o impreso pornográfico, alterar la tranquilidad y el orden público, realizar sus necesidades fisiológicas en los espacios públicos o en la propiedad de los vecinos. La violación de estas prohibiciones es causal de revocación de la autorización.

Artículo 20°

Los Vendedores y/o los Prestadores Servicios están terminantemente prohibidos de utilizar megáfonos, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos. El incumplimiento de esta disposición acarrea el comiso de los implementos, la revocación de la Autorización, sin perjuicio de la denuncia correspondiente por delito contra la ecología y medio ambiente.

Artículo 21°

Los Vendedores y/o los Prestadores de Servicios autorizados están en la obligación de usar uniformes y gorros homogéneos establecidos por la Municipalidad de Independencia, que tendrá en cuenta el giro de su actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

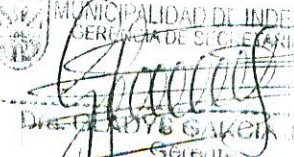
PRIMERA.- Los diseños y especificaciones técnicas de lo módulos será regulado por Decreto de Alcaldía. Los vendedores o prestadores de servicios se hacen cargo de cumplir, el contar con su módulo de acuerdo al diseño y especificaciones técnicas reguladas por la municipalidad.

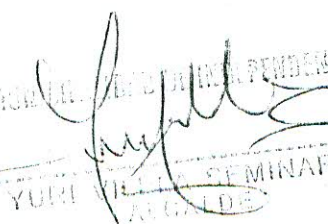
SEGUNDA.- Las personas con discapacidad registrados en el CONADIS podrán acceder a los beneficios especiales establecidos en la Ordenanza N° 035-2002-MDI. Teniéndose en cuenta que la autorización será únicamente para que laboren las personas con discapacidad. Por ningún motivo podrá laborar otra persona como su representante o un tercero.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 60 días hábiles, desde la publicación de la presente Ordenanza, se emitirá los Decretos de Alcaldía para que los actuales ocupantes de la vía pública, como vendedores o prestadores de servicio, cumplan con regularizar y/o adecuarse a las normas municipales aprobadas. Cumplido este plazo, la Gerencia de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces y la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos coordinarán para retirar de la jurisdicción cualquier carreta, módulo o similares que incumplan la presente Ordenanza y demás normas municipales.

CUARTA.- Deróguense los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 11°, 18°, 20°, primera y segunda disposición complementaria, y primera y segunda disposición final de la Ordenanza N° 036-2002-MDI, y deróguense todas las disposiciones municipales que se opongan o impidan la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, los procedimientos y sanciones regulados en la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Dra. GLADYS GALARZA JAVIER
Gerente

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

YURI VELA SEMINARIO
Alcalde